

a los funcionarios diplomáticos, de 1928, que contiene una disposición expresa en tal sentido. No cree que la cuestión esté debidamente prevista en el apartado a) del artículo 41 del proyecto sobre relaciones diplomáticas.

67. El Sr. PAL señala que es peligroso modificar un artículo cuando el Relator Especial está ya de acuerdo en que deben aplicarse a las misiones especiales los títulos II, III y IV. Además, la cuestión planteada por el Sr. Jiménez de Aréchaga está resuelta adecuadamente por el vocablo « principalmente », en la primera oración del artículo 41.

68. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA responde que no sugirió una enmienda al artículo 41, sino simplemente que la cuestión debe ser prevista en el capítulo especial sobre diplomacia *ad hoc*.

69. El Sr. PAL opina que este procedimiento entraña aún el peligro de que se incorpore en el capítulo sobre diplomacia *ad hoc* una versión ampliada de un artículo de un título que ya se considera aplicable a las misiones especiales.

70. El Sr. TUNKIN comparte la opinión del Sr. Pal. No vale la pena de mencionar expresamente el artículo en el título sobre diplomacia *ad hoc*, y además la cuestión del fin de las funciones de una misión especial es una cuestión simple que en la práctica no da lugar a ninguna controversia. Por otra parte, el texto actual del artículo 41 es lo bastante amplio para incluir esta cuestión.

71. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que si la Comisión decide remitir los títulos que se examinan al Comité de Redacción, él planteará la cuestión en el Comité dando los argumentos en pro y en contra.

72. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión remita los títulos II, III y IV del proyecto sobre relaciones diplomáticas al Comité de Redacción para que prepare un texto que pueda aplicarse a la diplomacia *ad hoc*.

Así queda acordado.

73. El Sr. TUNKIN dice que en un momento dado creyó que también podía aplicarse a las misiones especiales el título V; pero después de pensarlo decidió que la cuestión de aplicar el título V a las misiones especiales no se plantea probablemente. Por consiguiente, retira su sugerencia.

74. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, señala que, dado que las cláusulas sobre diplomacia *ad hoc* han de figurar en el mismo documento que el proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, los títulos V y VI serán cláusulas generales que aludirán a todas las partes de la convención, por lo que se aplicarán tanto a las misiones especiales como a las permanentes. En esta forma, el proyecto contendrá un capítulo sobre las misiones permanentes, un capítulo sobre las misiones especiales y un capítulo final integrado por los títulos V y VI.

Se levanta la sesión a las 12.5 horas.

570.^a SESIÓN

Jueves 23 de junio de 1960, a las 9.30 horas

Presidente : Sr. Luis PADILLA NERVO

Relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/131, A/CN.4/L.86, A/CN.4/L.90)

[continuación]*

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROVISIONALES (A/CN.4/L.90) [continuación]

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el proyecto de artículos provisionales sobre relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/L.90) preparado por el Comité de Redacción.
2. El Sr. YOKOTA, Presidente del Comité de Redacción, dice que en el documento figuran todos los artículos provisionales del proyecto referentes a los cónsules de carrera; las disposiciones provisionales relativas a los cónsules honorarios se presentarán ulteriormente.
3. Sólo una cuestión merece atención especial. En el debate sobre el artículo 20 (529.^a sesión, párrs. 9 a 11), algunos miembros se mostraron partidarios de unificar este artículo con el artículo 18 aprobado en el período de sesiones precedente (A/CN.4/L.86), en el que la no aceptación de un miembro del personal consular depende de que su conducta dé lugar a graves motivos de queja. El Relator Especial se opuso a que se unificaran los dos artículos, y el asunto se remitió al Comité de Redacción (529.^a sesión, párr. 26) a fin de que examinara la posibilidad de hacerlo. Hubo división de opiniones en dicho Comité sobre el criterio para determinar qué conducta da lugar a motivos graves de queja, y por consiguiente se decidió remitir nuevamente este asunto a la Comisión.
4. El PRESIDENTE opina que la Comisión puede empezar el examen del proyecto de artículos provisionales por el artículo 20, respecto del cual hubo diferencias de pareceres en el Comité de Redacción.
5. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, estima que la Comisión perderá mucho tiempo examinando de nuevo el fondo del artículo 20 y que, como consecuencia de dicho examen, puede verse obligada a modificar toda la ordenación del proyecto. No es necesario resolver este problema en el presente período de sesiones, y será mejor aguardar a que se reciban las observaciones de los gobiernos a este respecto.
6. El Sr. TUNKIN y el Sr. YOKOTA estiman que procede examinar, uno por uno, los artículos provisionales del proyecto.
7. El Sr. EDMONDS dice que la Comisión debe decidir desde un principio qué clase de informe desea presentar. Respecto al tema del programa que se

* Reanudación de los debates de la 564.^a sesión.

está examinando, se apartó de su práctica anterior de comentar primero los textos del Relator Especial, someter a votación las enmiendas y los artículos, y remitir luego los textos al Comité de Redacción para que éste mejore la redacción de los mismos, pero no para que decida sobre cuestiones de fondo. En el caso presente, la Comisión sólo sometió a votación uno o dos de los artículos, y remitió muchos de ellos al Comité de Redacción cuando se produjeron diferencias considerables de opinión. En tales condiciones, el texto que está examinando la Comisión es el proyecto del Relator Especial, con los cambios efectuados por el Comité de Redacción; no es un texto que recoja la opinión meditada de la Comisión. En consecuencia, a menos que la Comisión someta ahora a votación cada artículo, el informe deberá expresar claramente que los artículos no fueron aprobados por mayoría y que son precisamente el texto del Relator Especial, con las modificaciones hechas por el Comité de Redacción teniendo presente las observaciones de algunos miembros y no de la mayoría de ellos. En varios casos, las diferencias de opinión expuestas en el curso del debate fueron tan grandes que el Comité de Redacción se vió en la imposibilidad de conciliarlas.

8. El PRESIDENTE entiende que, incluso cuando no hubo votación, en la mayoría de los casos se dieron normas al Comité de Redacción, que reflejaron la opinión de la mayoría. Por supuesto, si existe desacuerdo acerca del texto de una disposición determinada, será preciso votar acerca de la misma. Pide a los miembros que se oponen a algunas de las cláusulas, que presenten enmiendas concretas o que se limiten a explicar su voto, con objeto de evitar la repetición de los extensos debates anteriores sobre los principios respectivos.

9. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, opina que conviene votar sobre cada artículo, pero no reanudar los debates sobre principios fundamentales.

10. Advierte al Sr. Edmonds, que el texto del proyecto de artículos provisionales que está examinando la Comisión no es un documento preparado por el Relator Especial, sino un texto establecido por el Comité de Redacción.

11. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar uno a uno los artículos provisionales del proyecto (A/CN.4/L.90).

ARTÍCULO 1 (DEFINICIONES).

12. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que, si se compara el texto de este artículo con el de su propio proyecto (A/CN.4/L.86), los únicos cambios son los referentes a los apartados *f*), *h*) y *k*) (A/CN.4/L.90). Además, en el apartado *h*) se ha añadido una nueva definición. Se han suprimido, por el contrario, las definiciones que en el curso del período de sesiones precedente fueron insertadas en el apartado *f*); la frase que queda se limita a indicar que un cónsul puede ser cónsul de carrera o cónsul honorario. La nueva expresión « miembro del consulado », que figura en el apartado *h*), se refiere a las personas que se definen en los apartados *i*) y *j*) y, por consiguiente, designa a todos los

funcionarios consulares con inclusión del jefe de oficina y de todos los empleados consulares. Por último, la expresión « miembros del personal consular » del apartado *k*) se relaciona ahora con los funcionarios consulares (excepto el jefe de oficina) y los empleados consulares.

13. El Sr. TUNKIN, refiriéndose al apartado *f*), pregunta por qué se hace una excepción respecto del artículo 6, y por qué se mencionan los artículos 11 y 12.

14. El Sr. YOKOTA recuerda que, en su anterior período de sesiones, la Comisión aprobó todo el texto del apartado *f*) con excepción de la última frase. La Comisión sólo ha de examinar, por tanto, la última frase.

15. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el término « cónsul » se utiliza de un modo genérico en todo el proyecto, excepto en el artículo 6, en que se emplea en la acepción técnica de vicecónsules. En los artículos 11 y 12 se enuncia la necesaria autorización que confiere al cónsul la categoría consular.

16. El Sr. GARCÍA AMADOR, al referirse al apartado *k*), dice que la frase « (excepto el jefe de oficina) » no es necesaria ni aconsejable, pues técnicamente el jefe de oficina es miembro del personal consular.

17. El Sr. SANDSTRÖM dice que la redacción de este apartado tiene la ventaja de ajustarse a la definición correspondiente del proyecto sobre relaciones diplomáticas.

18. El Sr. SCALLE coincide con el Sr. García Amador en que el jefe de oficina es miembro del personal consular.

19. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) dice que esta cuestión se examinó al comienzo del período de sesiones. Señala que el Secretario General de las Naciones Unidas, por ejemplo, no está considerado como miembro del personal de las Naciones Unidas.

20. El Sr. YOKOTA estima que se puede muy bien suprimir los paréntesis.

21. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, comparte las opiniones expuestas por el Sr. Sandström y por el Secretario. La definición es indispensable si se quiere expresar que ciertas disposiciones se refieren a la vez a los funcionarios consulares y a los empleados consulares, con exclusión del jefe de oficina consular. Tratándose de las disposiciones concernientes a todos los funcionarios consulares, incluyendo el jefe de oficina, y a todos los empleados consulares puede emplearse la nueva expresión « miembro del consulado ».

22. El Sr. PAL entiende que la dificultad reside en que se trata de aplicar definiciones modificadas a unos artículos aprobados ya por la Comisión. Confía en que el Comité de Redacción habrá examinado estos artículos, con objeto de asegurarse de que se presten a la aplicación de las nuevas definiciones.

23. Sir Gerald FITZMAURICE comparte la opinión del Relator Especial, de que es absolutamente necesario conservar la frase « (excepto el jefe de oficina) » Si se suprimiera, no habría diferencia entre las defi-

niciones del apartado *h*) y las del apartado *k*), ni se incluiría a los miembros del personal consular excepto al jefe de oficina.

24. El PRESIDENTE coincide con el Sr. Pal en que es preciso rectificar en los artículos ya aprobados la discrepancia entre las nuevas y las antiguas definiciones.

25. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que, si la Comisión aprueba la nueva redacción del artículo sobre las definiciones, será preciso adaptar a la nueva terminología los artículos anteriormente aprobados. Es simplemente un asunto de redacción.

26. El Sr. BARTOŠ declara que la Comisión puede proceder a la aprobación del artículo; pero cuando examine finalmente el proyecto, debe tener en cuenta la adaptación de las nuevas definiciones a los artículos aprobados en su 11.º período de sesiones, con objeto de determinar si esa adaptación plantea alguna cuestión de fondo.

27. El Sr. GARCÍA AMADOR sigue creyendo que la frase « (excepto el jefe de oficina) » es una redundancia, sobre todo teniendo presentes los términos de los apartados *h*) e *i*). No está de acuerdo con el Sr. Sandström en que la analogía del apartado *k*) con una disposición correspondiente del proyecto sobre relaciones diplomáticas, es una razón válida para conservar una frase que puede dar lugar a malas interpretaciones. No insistirá, sin embargo, en que se vote esta cuestión.

28. El PRESIDENTE propone que, si no hay objeciones, se considere aprobado el artículo I en su forma revisada por el Comité de Redacción.

No habiendo objeciones, queda aprobado el artículo I.

ARTÍCULO 19 (NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONSULAR)

29. El Sr. SANDSTRÖM duda que pueda decirse que los artículos 19a y 20 condicionan la norma enunciada en el artículo 19. La cuestión de que se trata en dichos artículos se refiere más bien a la efectividad del nombramiento. Sin embargo, no tiene nada que oponer a la redacción del artículo 19.

30. El Sr. SCELLE coincide con el Sr. Sandström, y opina asimismo que conviene suprimir el término « libremente » (*à son gré*), puesto que anula las disposiciones de los artículos 19a y 20.

31. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, recuerda que la Comisión decidió ajustarse en esta materia al proyecto sobre relaciones diplomáticas e intercalar la referencia a los artículos 19a y 20 de modo que guarde relación con el artículo 6 del proyecto sobre relaciones diplomáticas. La expresión francesa que se utilizó en dicho texto fue *à son choix*, pero el Comité de Redacción estimó preferible la expresión *à son gré*.

32. El Sr. SCELLE mantiene su opinión acerca de esta expresión. Añade que casi equivale a « arbitrariamente ».

33. El Sr. PAL estima que el artículo es aceptable y señala que el adverbio « libremente » está supeditado a la frase « sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9, 19a y 20 ».

34. El Sr. MATINE-DAFTARY hace suya la opinión del Sr. Scelle.

35. Sir Gerald FITZMAURICE está de acuerdo con el Sr. Pal. La facultad de nombrar libremente a los miembros del personal consular depende de la frase « sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9, 19a y 20 », y la palabra « libremente » no puede anular esta limitación.

36. El Sr. YASSEEN dice que tal vez la palabra « *librement* » puede ser más aceptable para el Sr. Scelle.

37. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) dice que esta cuestión se examinó detenidamente en relación con el artículo 6 del proyecto sobre relaciones diplomáticas. En su opinión, es axiomático que el Estado que envía puede nombrar libremente a los miembros del personal consular; lo importante es la limitación impuesta por la primera frase. Entiende que el término « libremente » no tiene gran trascendencia; se incluyó en el proyecto sobre relaciones diplomáticas y no tiene por qué crear graves complicaciones; la Comisión, por lo tanto, puede decidir mantenerlo.

38. El Sr. YOKOTA, Presidente del Comité de Redacción, advierte que el Comité recibió instrucciones para redactar el artículo 19, ajustándose más o menos a la disposición correspondiente del proyecto sobre relaciones diplomáticas (528.^a sesión, párrafo 62).

39. El Sr. EDMONDS opina que el término « libremente » es redundante y procede suprimirlo.

40. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, advierte que la supresión de este término originará una discrepancia entre el proyecto sobre relaciones diplomáticas y el relativo a las relaciones consulares. Si la Comisión no quiere aceptar la expresión « libremente » sería preferible emplear entonces las palabras *à son choix* que figuran en el proyecto sobre las relaciones diplomáticas, pues de lo contrario los gobiernos querrán saber a qué se debe la discrepancia. En todo caso, esta cuestión no tiene una importancia que justifique un extenso debate.

41. El PRESIDENTE conviene en que los gobiernos pueden poner en duda esa discrepancia, y no sería prudente inducirles a hacer deducciones que no están en el ánimo de la Comisión.

42. El Sr. MATINE-DAFTARY entiende que el empleo de la expresión *à son choix* es una solución acertada y en conformidad con la decisión de la Comisión de emplear en términos generales la misma redacción que en el proyecto sobre relaciones diplomáticas, siempre que sea posible.

43. El Sr. SCELLE no cree justificado copiar servilmente el proyecto sobre relaciones diplomáticas, sin preocuparse por hallar el texto más apropiado. De todos modos, corresponderá a la conferencia de plenipotenciarios decidir la redacción definitiva.

44. Sir Gerald FITZMAURICE advierte que el adverbio «libremente» no es del todo inútil, como parecen pensar algunos miembros. Se incluyó deliberadamente en el proyecto sobre relaciones diplomáticas, a fin de poner de relieve que corresponde enteramente al Estado que envía efectuar el nombramiento de los miembros del personal consular, salvo el del jefe de oficina cuyo nombramiento se hace conforme al *agrément*; únicamente después podrá declarar el Estado de residencia que una persona no es aceptable. Lo más acertado será que la Comisión espere a que se celebre la conferencia sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, y acate su decisión respecto al artículo 19.

Por 19 votos contra, 2 y 4 abstenciones, queda aprobado el artículo 19.

ARTÍCULO 19 a (NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSULADO)

45. El Sr. TUNKIN dice que duda que sea acertado incluir el artículo 19a, pero no propone de un modo formal que se suprima, en vista de que otros miembros lo estiman necesario.

46. Pregunta si hay que atribuir un significado especial a la omisión del adjetivo «explícito» para calificar el acuerdo sobre el número de miembros del personal. Ese adjetivo se emplea en el párrafo 1 del artículo 10 del proyecto sobre relaciones diplomáticas, en el cual está basado el artículo 19.

47. El Sr. YOKOTA aclara que, en el curso del debate en el Comité de Redacción, algunos miembros señalaron la discrepancia entre la expresión inglesa *specific agreement* y la francesa *accord explicite* que se emplea en el párrafo 1 del artículo 10 del proyecto sobre relaciones diplomáticas. En vista de ello, el Comité decidió suprimir este adjetivo.

48. El Sr. TUNKIN propone que se incluya nuevamente el adjetivo «explícito». Es útil mantener la idea de un acuerdo expresamente concertado sobre el número del personal consular, aparte del acuerdo relativo a la creación del consulado.

Por 13 votos contra 1, y 3 abstenciones, queda aprobada la propuesta del Sr. Tunkin.

Por 15 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 19 en su conjunto, en su forma enmendada.

49. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que votó en favor de la inclusión del término inglés «*specific*», aunque expresó sus reservas respecto a la traducción francesa de dicho término.

ARTÍCULO 20 (PERSONA DECLARADA NO ACEPTABLE)

50. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, respondiendo a una pregunta del Sr. Tunkin, dice que, a diferencia del artículo 8 del proyecto sobre relaciones diplomáticas, el artículo 20 se refiere únicamente a los funcionarios subordinados y empleados consulares, porque la cuestión relativa al retiro del *exequatur* del jefe de oficina quedó incluida ya en el artículo 18.

51. El Sr. YOKOTA propone que la Comisión trate de la propuesta de unificar los artículos 18 y 20, que en el debate anterior (529.^a sesión, párrs. 9 a 26) contó con el apoyo de la mayoría de los miembros de la Comisión, pero respecto de la cual no hubo acuerdo en el seno del Comité de Redacción.

52. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, se opone a la unificación de los artículos 18 y 20. Conviene establecer una clara distinción entre el jefe de la oficina consular y el personal subordinado. Procede especificar respecto del jefe de oficina, como se hace en el párrafo 1 del artículo 18, que únicamente se pedirá su retiro si su conducta da lugar a «motivos graves de queja». Esta condición no se incluye respecto del jefe de la misión diplomática, en el artículo 8 del proyecto sobre relaciones diplomáticas, pero hay motivos justificados para establecer una distinción entre un cónsul y un representante diplomático. En primer lugar, el cónsul es, con frecuencia, el único funcionario consular en la circunscripción del consulado, y su presencia es indispensable para el mantenimiento de las relaciones consulares. En segundo lugar, no siempre es fácil sustituir a los cónsules, quienes a menudo deben poseer conocimientos especializados. Estas consideraciones se aplican asimismo a los miembros del personal consular, razón por la cual el Relator Especial propuso en un principio que se incluyera en este artículo incluso una disposición por la que se precisara que este derecho no puede ejercerse más que cuando la conducta de un miembro del personal consular deje mucho que desear.

53. Sin embargo, la diferencia entre el artículo 18 y el artículo 20 se podría explicar poniendo de relieve que las razones invocadas no se aplican en el mismo grado a los miembros del personal subordinado a que se refiere el artículo 20.

54. El Sr. Žourek opina pues que, por las razones indicadas, los dos artículos sean mantenidos en su forma actual. Esta solución presentaría una ventaja práctica más, ya que ofrecería a los gobiernos la posibilidad de hacer observaciones tanto sobre las dos disposiciones de que se trata como sobre las diferencias que existen entre ellas y, en particular, sobre la cuestión de saber si es preciso agregar al artículo 20 la misma limitación que figura en el artículo 18.

55. Sir Gerald FITZMAURICE recuerda que fue uno de los miembros que propugnaron la unificación de los dos artículos y la supresión de la salvedad «si la conducta del cónsul da lugar a motivos graves de queja». Pero los argumentos expuestos por el Relator Especial le han convencido de que existen fundados motivos para establecer una distinción entre el jefe de una oficina consular y el jefe de una misión diplomática, y asimismo entre el jefe de una oficina consular y su personal subordinado. Le parece bien, por consiguiente, que los artículos 18 y 20 continúen en su forma actual.

56. El Sr. BARTOŠ desconfía del método adoptado por la Comisión. Los gobiernos no desean contradecir las decisiones de la Comisión, y por consiguiente lo

que procede es someter a votación todo asunto sobre el que exista una diferencia de opiniones y no dejarlo en suspenso hasta que se conozcan las observaciones de los gobiernos.

57. En el caso presente, insiste en que se haga constar en el comentario la diferencia de opiniones existente en la Comisión.

58. El PRESIDENTE señala que la Comisión aprobó el artículo 18 en su período de sesiones anterior, con la salvedad expresada; y bastará, por tanto, que ahora vote acerca del artículo 20 y deje para el próximo período de sesiones la cuestión relativa a la unificación de los artículos 18 y 20. En el comentario se expondrán las razones aducidas por los miembros que en el debate criticaron esta disposición. Si no hay ningún reparo, entiende que la Comisión aprueba el artículo 20 conforme a lo antedicho.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 21 (NOTIFICACIÓN DE LA LLEGADA DE LOS MIEMBROS DEL CONSULADO Y DE LA TERMINACIÓN DE SUS FUNCIONES)

59. El Sr. SANDSTRÖM pregunta por qué en el artículo 21, a diferencia del artículo 9 del proyecto sobre relaciones diplomáticas, no se menciona la salida de los funcionarios de que se trata.

60. Sir Gerald FITZMAURICE aclara que, al terminar sus funciones, no siempre reclama su país a los funcionarios consulares. A veces se les despide en el lugar del consulado, porque residen allí. La cuestión fundamental, por tanto, es la terminación de sus funciones y no su salida, ya que los funcionarios consulares no siempre salen del país al cesar en sus funciones.

61. El Sr. TUNKIN dice que la salida de una de las personas de que se trata, aparte de la terminación de sus funciones, debe notificarse a las autoridades competentes del Estado de residencia, y propone que antes de las palabras « la terminación de sus funciones » se incluyan las siguientes: « su partida o ».

62. El Sr. YOKOTA apoya la propuesta del Sr. Tunkin.

63. El Sr. SANDSTRÖM coincide en que conviene incluir una referencia a la salida de las personas interesadas.

Queda aprobada la propuesta del Sr. Tunkin.

64. El Sr. MATINE-DAFTARY propone que en el párrafo 1, inmediatamente después de las palabras « como también de la llegada », se incluyan las palabras « o de la partida ». Interesa a las autoridades del Estado de residencia que se les notifique la salida de un miembro de la familia de un funcionario consular.

Queda aprobada la propuesta del Sr. Matine-Daftary.

65. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, aclara que la salida de un miembro del personal consular quiere decir su partida definitiva a la terminación de sus funciones. No interesa a las autoridades del Estado de residencia que se les notifique, por ejemplo, la ausencia ocasional por motivo de vacaciones de un funcionario

consular. Cuando se trata de una persona que forme parte del hogar de un miembro del funcionario, interesa sobre todo al Estado de residencia que se le notifique cuando dicha persona haya dejado de pertenecer a ese hogar.

66. Sir Gerald FITZMAURICE coincide con el Relator Especial en que el término « salida » significa la partida definitiva y dice que procede incluir una aclaración a este respecto en el comentario.

67. El Sr. SCELLE subraya que el término francés *ménage* significa el marido, la mujer y los hijos del matrimonio, pero no incluye al personal privado. En consecuencia, será necesario modificar la redacción de la última frase de la segunda oración del párrafo 1. Sugiere una expresión como *cesseraient leur emploi*.

68. Sir Gerald FITZMAURICE dice que el vocablo inglés « household » abarca a todas las personas que habitan bajo el mismo techo y, por consiguiente, incluye a los criados y al personal privado.

69. La frase aludida por el Sr. Scelle se aplica no sólo al personal privado sino también a los miembros de las familias de los funcionarios consulares. Cree que la disposición será más clara si en el texto inglés se sustituyen las palabras « the latter » por la palabra « these ».

70. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el fondo de esta disposición es necesario, aunque cabe mejorar la redacción. A las autoridades del Estado de residencia les interesa saber cuándo un miembro del personal privado deja de estar al servicio de un funcionario consular, del mismo modo que les interesa saber cuándo un miembro de la familia del funcionario consular deja de vivir en su casa. Estas eventualidades influyen en los privilegios, reconocidamente limitados, de que gozan dichas personas. Propone, por tanto, que se pida al Comité de Redacción que prepare una fórmula satisfactoria.

71. El Sr. SANDSTRÖM dice que incluso con la modificación propuesta por Sir Gerald Fitzmaurice, esta frase seguirá interpretándose como una referencia exclusiva al personal privado, y lo mismo puede decirse del texto francés.

72. El Sr. BARTOŠ dice que la finalidad de la disposición puede aclararse en el comentario. Apoya la propuesta del Relator Especial de que el Comité de Redacción prepare un texto en el que se diga claramente que la notificación es necesaria, siempre que un miembro de la familia o del personal privado de un funcionario consular cese de formar parte de su casa, es decir, deje de vivir bajo el mismo techo. Como se indicó en el debate acerca del proyecto sobre relaciones diplomáticas, el factor determinante no es la existencia de la relación familiar, sino la convivencia bajo el mismo techo (*communauté de vie*).

73. El Sr. SANDSTRÖM dice que es indispensable incluir una referencia al caso en que un miembro de la familia o del personal privado cese de formar parte de la casa del funcionario consular.

74. El PRESIDENTE declara que entiende, si no hay objeciones, que la Comisión está de acuerdo sobre el fondo del artículo 21, a reserva de la redacción de la frase final del párrafo 1, y en la inteligencia de que se explicará en el comentario la finalidad de la disposición.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 22 (USO DE LA BANDERA NACIONAL Y DEL ESCUDO DEL ESTADO)

75. El Sr. EDMONDS dice que no ha tenido ocasión de releer el acta resumida para recordar lo dicho en los debates (529.^a sesión, párrs. 41 a 72) dedicados a los artículos 22 y 23 del proyecto del Relator Especial; pero, si no está equivocado, la Comisión decidió limitarse a declarar que el Estado de residencia no impondrá limitación alguna al derecho del consulado de enarbolar la bandera nacional y exhibir el escudo del Estado. El texto del artículo 22, preparado por el Comité de Redacción, puede muy bien interpretarse en el sentido de que establece una regla que menoscaba el derecho del propietario de un edificio alquilado para uso de un consulado a estipular ciertas condiciones para enarbolar la bandera nacional o exhibir el escudo en el edificio.

76. El PRESIDENTE cree recordar que se convino (*ibid.*, párrs. 71 y 72) que el problema aludido por el Sr. Edmonds rara vez se plantea, y que su solución puede dejarse a cargo del propietario de los locales y del arrendatario.

77. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el derecho de los consulados a enarbolar la bandera nacional y a exhibir el escudo del Estado está reconocido en todas las convenciones consulares y había que mencionarlo en el presente proyecto; el texto del artículo 22, preparado por el Comité de Redacción, se ajusta al artículo 18 del proyecto sobre relaciones diplomáticas. La Comisión no desea entrar en el examen de los complicados problemas en cuanto a la relación entre el derecho interno y el derecho internacional, pero reconoce que los signatarios del instrumento multilateral que la Comisión está redactando tendrán que promulgar las medidas legislativas pertinentes para dar efectividad a las obligaciones internacionales que contraigan en virtud de este instrumento.

78. El Sr. TUNKIN declara que el derecho enunciado en el artículo 22 se halla perfectamente establecido, y no es probable que ocasione dificultades de índole práctica como las mencionadas por el Sr. Edmonds.

79. Sir Gerald FITZMAURICE cree asimismo que la preocupación del Sr. Edmonds es infundada, ya que no es fácil que el arrendador de los locales consulares desconozca la práctica invariable de los consulados de enarbolar la bandera nacional y exhibir el escudo del Estado en los locales. Si el propietario tiene algo que oponer, puede indicar que se añada una cláusula especial en el contrato y entonces corresponderá al Estado que envía decidir si dicha cláusula es o no es aceptable. Si no lo es, probablemente el Estado que envía buscará

otros locales. Estima aceptable el artículo 22, que es muy semejante al artículo 18 del proyecto sobre relaciones diplomáticas.

80. El Sr. ERIM dice que no está seguro de que pueda interpretarse el artículo 22 en la forma en que lo ha hecho Sir Gerald. Según la constitución de ciertos Estados, las convenciones, una vez ratificadas, pasan a formar parte del derecho interno. Al parecer, el Comité de Redacción no se inspira en la decisión de la Comisión (529.^a sesión, párrs 71 y 72) de que los artículos 22 y 23 del proyecto del Relator Especial se remitan al Comité de Redacción, en la inteligencia de que la finalidad de tales artículos es enunciar que el Estado de residencia debe, en cuanto esté a su alcance, permitir (o no impedir) el uso del escudo y de la bandera nacional del Estado que envía.

81. El Sr. BARTOŠ, al advertir que fue él quien señaló las dificultades prácticas que puede originar tal disposición, dice que acepta el texto del Comité de Redacción, con tal de que se aclare en el comentario que el ejercicio de este derecho puede plantear un cuestión de derecho privado entre el propietario y el cónsul como arrendatario.

82. El Sr. AGO dice que, aun cuando reconoce que, conforme a la legislación de algunos Estados, un instrumento internacional por el hecho de su ratificación pasa a ser parte *ipso facto* del derecho interno, la disposición del artículo 22 no deberá causar ninguna dificultad, pues el propietario puede imponer condiciones especiales en el contrato a abstenerse simplemente de alquilar los locales para un consulado

83. El Sr. ERIM mantiene su objeción, en particular por lo que respecta a la frase « tiene derecho », e insiste en que si el artículo se aprueba en su forma actual y queda incorporado ulteriormente en un instrumento internacional, una vez que dicho instrumento haya entrado en vigor, el artículo 22 se aplicará inmediatamente incluso a los locales respecto de los que existan ya contratos firmados.

84. El Sr. AGO advierte al Sr. Erim que el artículo 22 enuncia simplemente una norma consuetudinaria de derecho y no constituye ninguna innovación.

85. El Sr. YOKOTA, Presidente del Comité de Redacción, sugiere que se dé satisfacción al Sr. Edmonds y al Sr. Erim incluyendo en el comentario una declaración en el sentido de que no existe en modo alguno el propósito de inmiscuirse en las relaciones privadas entre los consulados y los propietarios de sus locales declaración que armonizaría perfectamente con la decisión adoptada por la Comisión, en su 529.^a sesión

86. El Sr. SCALLE estima que el debate ha sido enteramente fútil. Los propietarios y los cónsules que sean nacionales de dos Estados signatarios de un instrumento internacional no pueden firmar un acuerdo que anule una disposición de dicho instrumento.

87. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que como el artículo 22 enuncia una norma de derecho internacional, la Comisión puede adoptar una decisión si

necesidad de prolongar más el debate. Los que se pongan al artículo pueden hacer constar su opinión mediante un voto en contra.

8. Sir Gerald FITZMAURICE dice que, dado que podría creerse que el Sr. Erim casi ha reprochado al Comité de Redacción de haber hecho caso omiso de las instrucciones de la Comisión, conviene explicar cuáles fueron las medidas adoptadas por dicho Comité. Decidió no emplear una redacción como « el Estado de residencia no impondrá restricción alguna al derecho del consulado a enarbolar la bandera nacional y a exhibir el escudo de armas del Estado », porque tal redacción podía haber inspirado dudas acerca de lo que es una práctica invariable, e incluso estimulado las objeciones a esa práctica. Nadie puede obligar al propietario de los locales a alquilarlos para un consulado y, por consiguiente, el presunto propietario estará automáticamente protegido porque, normalmente, conocerá por anticipado la existencia de dicha práctica.

9. Si el Comité de Redacción hubiera añadido algo, entonces estaría justificada la preocupación del Sr. Erim.

10. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que, aunque no asistió al debate sobre los artículos 22 y 3 del proyecto del Relator Especial, deduce del acta resumida, que la Comisión decidió que la obligación de asegurar el ejercicio del derecho enunciado en el artículo 22, corresponde al Estado de residencia.

1. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que hace falta en el artículo 22 una disposición conforme a la cual el Estado de residencia estará obligado a garantizar el ejercicio de este derecho. Con esa disposición se evitarán largas controversias.

2. El Sr. ERIM da las gracias a Sir Gerald Fitzmaurice por sus aclaraciones, y advierte que no existe una verdadera discrepancia entre ambos. Únicamente le preocupa que la Comisión no apruebe una cláusula que permita al cónsul obligar al propietario a aceptar que el consulado enarbole la bandera nacional o exhiba el escudo de armas del Estado en los locales alquilados. Advierte que una disposición análoga del artículo 10 de la Convención Consular concertada entre el Reino Unido y Suecia implica un permiso.

3. El Sr. EDMONDS no se muestra convencido por el argumento de Sir Gerald Fitzmaurice de que el artículo 22 no dará lugar a dificultades en la práctica. Señala que en muchos distritos urbanos de los Estados Unidos de América hay una gran cantidad de inmuebles destinados a oficinas, y tal vez la mayor parte de ellos, cuyos reglamentos prohíben a los inquilinos que ostenten banderas o distintivos en los edificios.

4. El PRESIDENTE, viendo que existe una verdadera divergencia de opiniones, propone que la Comisión decida por votación si procede modificar el comienzo del párrafo 1 del artículo 22 como sigue: « El Estado de residencia no impondrá restricción alguna al derecho del consulado a enarbolar la bandera nacional... ».

Por 11 votos contra 7, y 1 abstención, queda rechazada a enmienda.

95. El PRESIDENTE somete a votación el texto del artículo 22 presentado por el Comité de Redacción.

Por 14 votos contra 3, y 2 abstenciones, queda aprobado dicho texto.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

571.^a SESIÓN

Viernes 24 de junio de 1960, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Luis PADILLA NERVO

Preparación del plan de trabajo de la Comisión

[Tema 10 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a discutir el tema 10 del programa.

2. El Sr. ŽOUREK dice que, hasta la fecha, la Comisión ha dejado pasar dos años entre la primera y la segunda lectura de un proyecto para que los gobiernos tuviesen más tiempo de formular sus observaciones; pero como se ha comprometido a terminar en 1961 el estudio del proyecto relativo a las relaciones e inmunidades consulares, tendrá necesariamente que hacer una excepción a esa regla y reanudar el examen del proyecto de los artículos relativos a las relaciones e inmunidades consulares en el próximo período de sesiones. Si el trabajo se organiza bien, bastará con dedicar a este tema cuatro o cinco semanas al comienzo del 13.^o período de sesiones.

3. El Sr. GARCÍA AMADOR cree, como el Sr. Žourek, que el primer tema del programa del próximo período de sesiones debe ser el de las relaciones e inmunidades consulares, pero que no se le debe dedicar más de cuatro semanas en 1961 pues ya hubo que destinarle mucho tiempo en el último y en el actual período de sesiones. Para llevar adelante su programa general de trabajo, la Comisión deberá dedicar las cinco semanas restantes al problema de la responsabilidad de los Estados.

4. Después de un breve debate, el PRESIDENTE sugiere que la Comisión decida completar su labor sobre las relaciones e inmunidades consulares y examinar luego, en el 13.^o período de sesiones, la cuestión de la responsabilidad de los Estados.

Así queda acordado.

Fecha y lugar del 13.^o período de sesiones

[Tema 9 del programa]

5. El PRESIDENTE invita a la Comisión a discutir el tema 9 del programa.

6. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) dice que se prevé que el 13.^o período de sesiones de la Comisión durará diez semanas, del 24 de abril al 30 de junio de 1961.